



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

170



BUENOS AIRES,

30 NOV 2011

VISTO el Expediente N° S01:0164645/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto, se inició con fecha 5 de mayo de 2011, como consecuencia de la consulta efectuada por las firmas FIAT S.p.A. y CHRYSLER GROUP LLC, ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que el día 17 de mayo de 2011 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA hizo saber a los consultantes que debían acompañar documentación, comunicándoles que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado no se daría trámite a la consulta ni comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001.

Que con fecha 9 de noviembre de 2011, los apoderados de las empresas consultantes, dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que habiendo cumplido con lo requerido, comenzó a correr el plazo, el día hábil posterior a la fecha de presentación enunciada en el considerando anterior.

4)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

170



Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que el valor total de la operación traída a consulta se encuentra dentro de las excepciones previstas por los Artículos 6° y 8° de la Ley N° 25.156 y la operación en análisis no se encuentra sujeta a notificación.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta no encuadra en las previsiones de los Artículos 6° y 8° de la Ley N° 25.156 y, por lo tanto, no se encuentra sujeta a la obligación de notificación y asimismo hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en el Dictamen N° 914 de fecha 23 de noviembre de 2011, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con CATORCE (14) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26/06 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 la operación traída a consulta por las firmas FIAT S.p.A. y CHRYSLER GROUP LLC.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

[Handwritten signature]
ES COPIA
M. CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 914 de fecha 23 de noviembre de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CATORCE (14) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **170**

[Handwritten signature]
Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA FIE
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ V...
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

170

Expte Nº S01:0164645/2011 (OPI Nº 207) RAN/ER-EA-YDC

Opinión Consultiva Nº 914

BUENOS AIRES,

23 NOV 2011

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por el Expediente Nº S01:0164645/2011 caratulado: "FIAT S.P.A Y CHRYSLER GROUP LLC. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (OPI Nº 207)", del Registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, e iniciadas en virtud de una consulta efectuada en los términos del Artículo 8º del Decreto PEN 89/01 reglamentario de la Ley Nº 25.156 y Resolución SCT Nº 26/06, por parte de FIAT S.P.A. (en adelante "FIAT") y por parte de CHRYSLER GROUP LLC. (en adelante "CHRYSLER").

I. ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN

- De acuerdo a lo informado por los consultantes, la presente consulta se origina como consecuencia del incremento de la participación de FIAT de hasta un 15% (denominada "Rendimiento de Capital") si ciertas condiciones se verifican. Adicionalmente, FIAT tenía la opción para adquirir un 16% más del capital social (denominada "Incremento de Capital Social").¹

LOS COMPRADORES

Su actividad.

- FIAT S.p.A:** de acuerdo a lo informado por los consultantes, FIAT es una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes de la

¹ Conf. Resolución SCI Nº 280, 08/07/2010, "FIAT S.p.A. Y CHRYSLER LLC S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8º LEY 25.156 (CONC. 755)", Expediente Nº S01:0169163/2009.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

170

República de Italia. FIAT no está registrada en Argentina ante el Registro Público de Comercio o ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos). Las actividades principales de FIAT en Argentina y en el MERCOSUR son la fabricación y venta de automóviles y camiones; producción de hierro fundido y auto partes de aluminio para la industria automotriz Argentina y de equipamiento y maquinaria para los sectores de agricultura y construcción; comercialización de auto partes; provisión de equipamiento industrial automatizado; como también servicios de consultoría corporativa y personal. El grupo también actúa en el sector financiero, ofreciendo créditos, gerenciamiento corporativo y financiero y corretaje de seguros. (Conf. párrafo 1).

3. FIAT cuenta con las siguientes subsidiarias en Argentina:
4. **CNH ARGENTINA S.A.**, es una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad es la fabricación y comercialización de cosechadoras y tractores. (Conf. Párrafo 1).
5. **COMAU ARGENTINA S.A.**, que tiene cuatro líneas de negocio diferentes: Ingeniería, Moldes de Inyección & Matrices; Soldaduras & Montaje; Powertrain Maquinaria & Montaje; y Robótica. Asimismo, COMAU ARGENTINA S.A. posee una división aeroespacial. (Conf. Párrafo 1).
6. Comau Ingeniería, Moldes de Inyección & Matrices, esta división provee "servicios calificados de ingeniería y producción de herramientas principalmente para la industria automotriz". El área de productos de ingeniería incluye el trabajo de los siguientes elementos de un auto: cuerpo, cuerpo inferior, chasis, paragolpes, sistemas de frenos, suspensiones, engranajes y motorizaciones; instalaciones y modificaciones de motor, paneles, asientos y molduras externas/internas. El área de procesos de ingeniería incluye: proceso de diseño, análisis de la viabilidad, análisis del tiempo, especificación técnica, diseño especial de equipamiento, ensamble final, mecanizado, moldura, prototipos, meisterbock y fundición de matrices. El Departamento Central de Ingeniería maneja simulación de productos y

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LEYDIA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



170

ensayo, concepto y evaluación comparativa, simulación de proceso, y variedad de productos y metodologías de ingeniería. Los productos de Comau Moldes de Inyección incluyen herramientas para la moldura de inyección de los materiales termoplásticos para paneles instrumentales completos, consolas, paragolpes, paneles para puertas, guardabarros, molduras interiores y exteriores; herramientas para moldura por compresión de partes externas y elementos estructurales; y molduras para partes de magnesio para las estructuras de los asientos y vigas crosscar. También está involucrada en herramientas piloto y prototipo y proyectos de gerenciamiento. Comau Matrices es proveedor de herramientas de planchas de metal estampadoras para la industria automotriz. (Conf. Párrafo 1).

7. Comau Soldaduras & Montaje, es proveedor de sistemas de producción completa para vehículos, fabricación de componentes y carrocería. Desarrolla y provee carrocería, producción de moldes, maquinaria y herramientas relacionadas utilizadas para la fabricación de automóviles. específicamente, provee soluciones de fabricación para el cuerpo de los vehículos, cuerpo inferior y "body side", submontaje, montaje de cierre, cierre de sistemas colgantes y molduras láser, entre otras. (Conf. Párrafo 1).

8. Comau Powertrain Maquinaria & Montaje, esta división produce (i) herramientas para maquinaria y sistemas para motores y transmisión de cubiertas; (ii) módulos basados en los centros de montaje para motores, transmisores u otros componentes; y (iii) sistemas de ensayo. (Conf. Párrafo 1).

9. Comau Robótica, fabrica sistemas flexibles automáticos, produciendo "soluciones robotizadas integradas, innovadoras y fiables que garantizan un alto rendimiento". Comau Robótica ofrece los siguientes tipos de productos: (i) una amplia gama de robots, desde 6800 Kg. de carga útil; (ii) unidades de control de robots; (iii) terminales de programación de robots; (iv) software orientado al proceso; (v) equipo de aplicación y accesorios relacionados. Los robots de Comau son utilizados en una amplia variedad de aplicaciones, incluyendo soldadura por puntos, soldadura por arcos, encolado, fundición.

(Handwritten signatures and initials)

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Dra. MARIA VICENTINA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

170

Asimismo, los robots ofrecen una amplia gama de servicios de post venta, incluyendo entrenamiento, soporte, mantenimiento y reparación. (Conf. Párrafo 1).

10. Comau Grupo Aeroespacial, provee "sistemas de solución" para la industria aeroespacial. Estos "sistemas" incluyen montaje y unión de jigs (gigas); comprobación y perfil de plantillas, masters, instalaciones de molienda y accesorios especiales; estaciones pre montaje, estaciones de montaje y líneas finales de montaje; pre-fal; herramientas de contorno y verificación; y stands de trabajo. (Conf. Párrafo 1).
11. **FIAT ARGENTINA S.A.** es una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina, y que participa principalmente en la fabricación y venta de automóviles de las siguientes marcas: Uno, Palio, Siena, Punto, Idea, Stilo, Fiorino, Strada, Ducato, Línea y 500. Adicionalmente, FIAT ARGENTINA S.A. ofrece accesorios, servicios financieros y servicios relacionados con la venta de automóviles y repuestos, y un sistema integral de servicio mecánico post venta para los automóviles. (Conf. Párrafo 1).
12. **FIAT AUTO ARGENTINA S.A.** es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina dedicada a otorgar préstamos a consumidores y concesionarios para la compra de automotores Fiat. (Conf. Párrafo 1).
13. **FIAT AUTO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que está autorizada para desarrollar actividades de asociación de capital de conformidad con un sistema conocido como "plan de ahorro para fines determinados" para la compra de vehículos Fiat. (Conf. Párrafo 1).
14. **FIAT CRÉDITO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina que actúa como entidad financiera y su objeto consiste en otorgar préstamos a consumidores y concesionarios para la compra de automotores y, con relación a los



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



170

concesionarios, para capital de trabajo y compra de repuestos. (Conf. Párrafo 1).

15. **IVECO ARGENTINA S.A.** es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina que se dedica a diseñar, fabricar y comercializar vehículos comerciales medianos, semi pesados y pesados. (Conf. Párrafo 1).

16. **MAGNETI MARELLI ARGENTINA S.A.** (en adelante "MM") es una sociedad organizada bajo las leyes de la República Argentina y que opera en las siguientes "líneas de negocios" relacionadas con la industria automotriz: Sistemas de Escape; After Market Parts and Services; y Automovilismo. (Conf. Párrafo 1).

17. MM Sistemas de Escape, esta línea desarrolla y produce sistemas de escape para autos y vehículos con motores de potencia, usando avanzadas tecnologías en términos de desarrollo y calidad. Estos sistemas operan para reducir tanto el ruido como la polución que los automóviles producen. La línea está presente en los siguientes nueve países: Argentina, Brasil, China, India, Italia, Polonia, España, Sudafrica y Turquía. Las dos principales líneas de productos son (i) sistemas de retención de emisiones (colectores de escape, convertidores catalíticos y filtros anti-partículas); y (ii) sistemas de silenciamiento (silenciadores y tuberías traseras). (Conf. Párrafo 1).

18. MM After Market Parts and Services, esta línea "está posicionada en el mercado aftermarket global como un distribuidor de repuestos en el segmento IAM (independent after market) del mercado de motores para vehículos (autos y vehículos comerciales)". Está presente en Argentina, Brasil, Francia, Grecia, Italia, Polonia y España, y en 2007 tuvo un volumen de negocios de aproximadamente 167 millones de euros. Adicionalmente, opera en el mercado de reparación de autos con la marca "Magnetit Marelli Checkstar Service Network". Checkstar tiene alrededor de 4.900 "talleres autorizados" (aproximadamente 2.000 en Italia, 700 en Europa y 2.100 en Sud América). A través de su red de distribuidores, MM también comercializa una amplia variedad de repuestos y accesorios (como sistemas de navegación, alarma y productos de seguridad) para automóviles. MM After

N

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

170

Market Parts and Services distribuye las siguientes marcas: Magneti Marelli, Veglia Borletti, Spica, Bradi, Siem, Axo Scintex, Vitaloni, Lodge, Weber, Ngk Ntk, Savara, Cofap, Seima, Vorka, Borletti Limatizzazione, Route Planner, Jaeger, Solex, Descam, Carello, Automotive Lighting, Cromodora, Golden Lodge y Denso. (Conf. Párrafo 1).

19. MM Automovilismo, este negocio está "relacionado con el diseño, fabricación y soporte de ventas técnicas para una gama completa de partes, productos hardware y software para carreras de aplicaciones y carreras de motos". Más específicamente, a través de este negocio, MM se ha asociado con "equipos top" de la Fórmula 1, WRC, MotoGP, Superbike, GP2, FIA GT y otros campeonatos. MM Automovilismo cuenta con distribuidores en Argentina, Brasil, República Checa, Francia, Hungría, Italia, Polonia, Eslovaquia y España. (Conf. Párrafo 1).

20. **MAGNETI MARELLI CONJUNTOS DE ESCAPE S.A.** es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina que se encarga de la producción de caños de escape. (Conf. Párrafo 1).

21. **MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.** es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina que ofrece el servicio de reparación integral del vehículo con repuestos originales y fabrica distintas autopartes de los vehículos. (Conf. Párrafo 1).

22. **NEW HOLLAND HOLDINGS (ARGENTINA S.A.)** es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina cuya actividad principal es la inversión en otras sociedades. (Conf. Párrafo 1).

23. **S.G.R. SOCIEDAD PARA LA GESTIÓN DE RIESGO SOCIEDAD ANÓNIMA ARGENTINA**, es un broker de seguros. Actúa como productor y agente de seguros, en especial para las sociedades del grupo Fiat pero no con exclusividad. (Conf. Párrafo 1).

LA VENDEDORA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA DE V...
SECRETARÍA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



170

24. **CHRYSLER GROUP LLC** (en adelante "NEW CHRYSLER") es una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado de Delaware (Estados Unidos) y se encuentra registrada bajo el número 38-2673623 del Servicio Interno de Impuestos (Internal Revenue Service-IRS).

25. **NEW CHRYSLER** controla en Argentina:

26. **CHRYSLER ARGENTINA S.R.L.** una sociedad constituida en el año 2007 con el objetivo de concentrar las operaciones comerciales de CHRYSLER en Argentina. CHRYSLER es titular del 98% de las cuotas de CHRYSLER ARGENTINA S.R.L. Su actividad principal es la comercialización de vehículos de las siguientes marcas: Dodge, Chrysler, Jeep y Mopar. También presta servicio de post-venta de los productos comercializados. (Conf. Párrafo 1).

27. CHRYSLER, junto con sus empresas subsidiarias, forma parte del grupo de sociedades CHRYSLER (en adelante "GRUPO CHRYSLER"), grupo que es controlado en última instancia por la mencionada firma. (Conf. Párrafo 1).

28. Las compañías pertenecientes al GRUPO CHRYSLER tienen las siguientes actividades: diseño, ingeniería, fabricación, ensamblado y venta de automóviles y camiones, bajo las marcas *Chrysler, Jeep, Dodge* y *GEM*. (Conf. Párrafo 1).

29. Las compañías que forman parte del GRUPO CHRYSLER también proveen a sus clientes autopartes/accesorios comercializados bajo la marca *MOPAR* y ofrecen servicios financieros a través de CHRYSLER FINANCIAL. (Conf. Párrafo 1).

II. LA OPERACIÓN TRAÍDA A CONSULTA.

30. Los consultantes informaron que conforme fuera aprobada por Resolución SCI N° 280, de fecha 8 de julio de 2009, FIAT poseía un 20% de las acciones en NEW CHRYSLER, y que con posterioridad, y tras haber

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

170

logrado uno de los objetivos estipulados en el Acuerdo Alianza, objeto de la operación antes mencionada, en fecha 10 de enero de 2011, incrementa su participación de dicho 20% a un 25%. El 12 de abril de 2011, y como consecuencia de haber logrado el segundo de los objetivos estipulados en el Acuerdo Alianza, FIAT incrementó nuevamente su participación del 25% al 30%.

31. Informan a su vez, que FIAT adquirió el 27 de mayo de 2011, el 16% de las acciones de NEW CHRYSLER, por lo que FIAT detentaría el 46% de las acciones del capital social.

32. Los consultantes continuaron informando que de conformidad con lo informado el 6 de julio de 2011, FIAT adquirió el 6% de la participación del Tesoro de los Estados Unidos en CHRYSLER, lo que resultó en el incremento de la participación directa e indirecta de FIAT en CHRYSLER, que del 46% alcanzó el 52,5%.²

33. Posteriormente, los consultantes adelantaron que FIAT volverá a incrementar su participación en NEW CHRYSLER a un 55,3%, tras comprarle algunas acciones al GOBIERNO DE CANADÁ.

34. La consulta efectuada refiere específicamente a lo expresado en la Resolución SCI N° 280 de fecha 8 de julio de 2010, que aprobó la adquisición del 20% de las acciones de CHRYSLER LLC por parte de FIAT, ya que se expresó por intermedio de la misma que FIAT adquiriría indirectamente el control exclusivo sobre los activos que comprendían el negocio de CHRYSLER. En razón de ello, los consultantes entienden que al acrecentar la participación de FIAT en NEW CHRYSLER, no se modifica la situación de control en dicha empresa.

35. Por todo lo expuesto, los consultantes manifiestan su entendimiento de la inexistencia de cambio de control, conforme lo contemplado en el artículo 6, inc. d) de la Ley N° 25.156, y por lo tanto, la operación traída a consulta no

² Conf. Expte. S01:0262956/2011 "FIAT S.p.A. Y DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (Conc. 919)"

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



170

se encuentra alcanzada por el régimen de control de operaciones de concentración contemplado en el artículo 8 de la Ley 25.156, en consecuencia la misma se encontraría exenta de notificación.

III. PROCEDIMIENTO.

36. El día 5 de mayo de 2011 se presentaron ante esta CNDC, el apoderado de FIAT S.P.A. y CHRYSLER GROUP LLC, a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación concentración económica, en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN N° 89/01 y Resolución SCT N° 26/06.

37. Con fecha 17 de mayo de 2011, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, y ordenó a los consultantes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.

38. El día 20 de mayo de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado por la CNDC en fecha 17 de mayo de 2011.

39. Con fecha 15 de junio de 2011, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, y ordenó a los consultantes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.

40. Con fecha 19 de de julio de 2011, esta Comisión Nacional consideró que la presentación de fecha 22 de junio de 2011 realizada por las consultantes se hallaba incompleta, y ordenó a los consultantes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

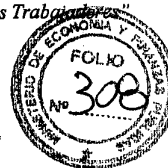
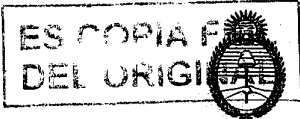
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



170

41. El día 10 de agosto de 2011 los consultantes realizaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión en fecha 15 de junio de 2011 y el 19 de julio de 2011.
42. Con fecha 19 de agosto de 2011, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, y ordenó a los consultantes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
43. El día 30 de agosto de 2011, los consultantes realizaron una presentación en relación a lo solicitado por esta comisión en fecha 19 de agosto de 2011.
44. Con fecha 7 de septiembre de 2011, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, y ordenó a los consultantes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
45. El día 14 de septiembre de 2011, las partes realizaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión en fecha de 7 de septiembre de 2011.
46. Con fecha 20 de septiembre de 2011, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, y ordenó a los consultantes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
47. El día 28 de septiembre de 2011, las partes realizaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión en fecha 20 de septiembre de 2011.
48. Con fecha 11 de octubre de 2011, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, y ordenó a los consultantes



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA DIAZ V...
SECRETARÍA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

170

que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.

49. El día 20 de octubre de 2011, los consultantes realizaron una presentación de conformidad con lo solicitado por esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2011.

50. Con fecha 3 de noviembre de 2011, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, y ordenó a los consultantes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.

51. El día 9 de noviembre de 2011, los consultantes realizaron una presentación de conformidad con lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 3 de noviembre de 2011.

52. Habiendo las partes dado cumplimiento con lo ordenado, el día hábil posterior a la fecha ut supra referida comenzó a correr plazo establecido en el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y en el apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/06, pasando las actuaciones a resolver.

IV. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN TRAÍDA A CONSULTA.

53. Dado que se ha descripto, en los apartados anteriores las principales características de la operación traída a consulta, corresponde en esta instancia expedirse sobre la obligación o no de notificar la misma.

54. Para ello, resulta pertinente comenzar el análisis diciendo que el Artículo 6° de la Ley 25.156 establece que: "A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos ..." El inciso d) dice...

"Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



170

una persona o grupo económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa".

55. En este sentido es útil mencionar que esta Comisión Nacional ha establecido, a través de numerosas opiniones consultivas³, que el Artículo 6º de la Ley Nº 25.156 define a las concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. Es decir, los actos objeto de notificación obligatoria siempre implican alguna forma de toma de control, sea de iure o de facto, de una, varias empresas o de sus activos.

56. En la presentación inicial, surge que conforme fuera aprobado por Resolución SCI Nº 280 de fecha 8 de julio de 2010, FIAT adquirió el 20% de la participación accionaria sobre NEW CHRYSLER, otorgándole a FIAT el control sobre la nueva empresa.

57. Asimismo, en sucesivas presentaciones, los consultantes manifiestan, que en uso de la opción de compra que las partes habían pactado en el Acuerdo de Alianza del año 2009, y que da origen a la concentración económica referida en el párrafo 1, FIAT incrementó sus participaciones, primero de un 20% a un 25%, luego de un 25% a un 30%, y finalmente, el 27 de mayo de 2011, adquiere un 16% de las participaciones accionarias en NEW CHRYSLER, detentando un 46% de la participación accionaria en la nueva empresa.

58. Adicionalmente, y en sucesivas presentaciones, las participaciones de FIAT sobre NEW CHRYSLER se han acrecentado de un 46%, objeto de la presente consulta, a un 52,5% y luego a un 55,3%, manteniendo el mismo esquema de control que fuera aprobado por la Resolución SCI Nº 280 del 8 de julio de 2010.

³ OPINIONES CONSULTIVAS Nº 132, 148, y 182, dictadas los días 31 de julio de 2001, 20 de noviembre de 2001, y 8 de enero de 2004, respectivamente, entre otras.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



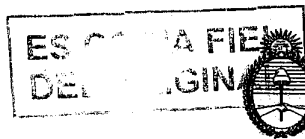
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



170

59. Como consecuencia de estos incrementos en las participaciones accionarias, FIAT obtendrá el derecho de designar a cuatro directores en el Directorio de NEW CHRYSLER, que está actualmente integrado por ocho directores. Debe recordarse que FIAT ya poseía el derecho de designar a tres directores, lo que fuera aprobado por la Resolución anteriormente mencionada.
60. Las decisiones ordinarias del Directorio de NEW CHRYSLER requieren del voto positivo de la mayoría, en tanto que las decisiones extraordinarias, en cambio, requieren además del voto positivo de la mayoría, el voto de alguno de los directores designados por FIAT, empresa que ya había adquirido ese derecho, y que fuera analizado por la referida Resolución.
61. Además FIAT continuará teniendo el derecho de veto sobre la designación del CEO de NEW CHRYSLER.
62. En resumen, el funcionamiento del Directorio de NEW CHRYSLER no sufrirá ningún tipo de cambio sustancial, por lo que FIAT continuará ejerciendo el control de dicha compañía.
63. Asimismo, las decisiones de los accionistas no se verán modificadas por la operación traída a consulta, ya que el *quórum* de la Asamblea de Accionistas requiere la presencia de la mayoría de los accionistas con derecho a voto además de la presencia de FIAT, como ya fuera analizado en la Resolución de fecha 8 de julio de 2010. El *quórum* no sufrirá modificaciones como consecuencia de la Operación.
64. Por todo lo hasta aquí expuesto y manifestado por los consultantes, y en atención a lo dispuesto por la Resolución SCI N° 280, de fecha 8 de julio de 2009, se puede determinar que en cuanto FIAT ya ejercía el control sobre NEW CHRYSLER la operación no provocará cambio de control alguno.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



170

65. Siendo así, la operación objeto de consulta no encuadra en los requisitos necesarios para ser notificada.

66. En razón de lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que la operación que origina la presente consulta no encuadra en los Artículos 6° y 8° de la Ley 25.156, y por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en dicho cuerpo legal.

IV. CONCLUSIÓN.

67. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

- a) Disponer que la operación traída a consulta no encuadra en los Artículos 6° y 8° de la Ley N° 25.156 y por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en dicho cuerpo legal.
- b) Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

[Signature]
Sr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

[Signature]
Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
DIEGO PABLO POVOLO
VICEPRESIDENTE 2°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA